

CONSTANCIA: El día 6 de diciembre de 2023, se notificó de manera virtual al ejecutado y ese mismo día se recibió el acuse de recibo del mensaje datos enviado. El término con el que contaba el ejecutado para proponer excepciones finalizó el pasado 16 de enero de 2024, contando los dos días adicionales que ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son el 7 y 11 de diciembre de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023; 11, 12, 15 y 16 de enero de 2024.

Inhábiles: 8, 9, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2023; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2024.

En el término indicado la parte ejecutada guardo silencio.

18 de enero de 2024.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Asunto: Ordena seguir ejecución
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00288.00
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutado: Yeison Andrés Castaño Ramírez
Interlocutorio No.: 022

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, sin que se hubiere pronunciado, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3° del art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le

incumbe al Juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó la escritura pública No. 2219 del 15 de septiembre de 2020 expedida por la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, Q., y los pagarés Nos. 1098309156, 557899600 y 656194684, que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en estos soportes, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2023¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el ejecutado no entabló medios de oposición. Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$3.100.000, como agencias en derecho.

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 013.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b8ed0de7e2162d6274ee6cfb72a0d4cbebf6c700a7ee4f25f6145f632092c**

Documento generado en 18/01/2024 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>